

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inscripciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que la Enseñanza media esté debidamente atendida en el próximo curso 1938-39, y en tanto no sea acordado el régimen definitivo del Profesorado en los Institutos de Segunda Enseñanza.

Este Ministerio dispone:

Primero.—El día 30 del corriente mes cesarán todos los Encargados de curso y Profesores interinos que hubieren obtenido sus nombramientos con carácter temporal, hayan o no realizado cursos prácticos y hubieran o no sido designados en virtud de concurso.

Permanecerán en sus puestos, hasta nueva orden, los Catedráticos y Profesores pertenecientes a plantillas del Estado adscritos provisionalmente a los Institutos de Segunda Enseñanza, por no estar liberadas las ciudades donde radican los Centros en que sirven.

Segundo.—Hasta el día 20 del mismo mes en curso podrán ser solicitadas por los que hayan de cesar y por cuantos se hallaren con los debidos títulos para ello, todas las Cátedras vacantes por defunción, por jubilación o por separación del cargo de sus propietarios, expresando claramente sus méritos y servicios, en su caso, y el orden de preferencia de las plazas a que aspiren. Quedan aceptadas para la correspondiente selección, las instancias que con tal objeto han sido cursadas al Departamento con fecha anterior al de esta Orden.

El Ministerio resolverá y expedirá los oportunos nombramientos temporales, como estime más conveniente para el servicio público. Por tratarse de acuerdos provisionales no se concede recurso alguno.

Tercero.—Los Auxiliares numerarios que se crean con derecho a ello podrán solicitar el encargo de Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos, o sin ellos, discrecionalmente. Pero estas peticiones, que deberán ser informadas por los Directores o las propuestas que sean hechas con el mismo objeto, no constituirán obligación alguna para el Depar-

tamento mientras duren las actuales circunstancias o hasta tanto no se acuerde otra cosa.

Cuarto.—Los Encargados de Curso percibirán el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al Concepto segundo, Grupo 12, artículo primero, capítulo primero, del Presupuesto vigente.

Los Profesores interinos de Religión y de Idiomas serán retribuidos con 4.000 pesetas anuales, con cargo al mismo Concepto, a no ser que pertenezcan a otros escalafones del Estado; en este caso, percibirán 3.000 pesetas de gratificación.

Los Profesores interinos de Dibujo tendrán la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo al Concepto sexto, de los mismos Grupo, Artículo y Capítulo.

Los Profesores interinos de Educación Física percibirán la gratificación de 2.500 pesetas al año, con cargo a las vacantes de la última categoría conforme a lo dispuesto en el Concepto séptimo, de los repetidos Grupo, Artículo y Capítulo.

Los Profesores especiales podrán desempeñar otra enseñanza especial en concepto de acumulada y con la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Quinto.—Quedan autorizados los Directores de los Institutos para celebrar concursos destinados a proveer las plazas que precisen de Ayudantes gratuitos y provisionales entre Licenciados de las respectivas Secciones, para un curso, que no producirán derecho alguno al amparo del Decreto de 5 de marzo de 1928, aunque podrán ser remunerados por las Juntas económicas, si lo estiman conveniente, y acreditados sus servicios en certificaciones que les serán expedidas si así lo desean.

Hasta nueva orden se declara en suspenso la provisión de Ayudantías interinas y el ascenso de los que las desempeñan actualmente al grado de Ayudantes numerarios, así como el de éstos a la categoría de Auxiliares numerarios, sin perjuicio de los derechos adquiridos que en su día podrán hacerse efectivos en la forma que el Ministerio acuerde.

Sexto.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media resolverá las dudas que puedan ser suscitadas para la apli-

cación de las normas anteriores que derogan cuantas a ella se opongan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 1 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

### RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Se pone en conocimiento de los nutricios que tienen a su cuidado niños procedentes de este Establecimiento benéfico, que los pagos comenzarán el próximo jueves 15 de los corrientes.

Oviedo, 9 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

### Administración provincial

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

#### Llamamiento a las Compañías de Seguros y Sociedades Mutuas Industriales y Agrícolas

Todas las Compañías de Seguros y Sociedades Mutuas Industriales y Agrícolas, radicantes en esta provincia, autorizadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, deberán remitir a esta Delegación, antes del 15 del corriente, una relación que comprenda denominación, domicilio, fecha de constitución y de reanudación de sus actividades, de haber sufrido paralización durante la guerra.

Finalizado el plazo anteriormente expresado, se elevarán los datos recibidos a la Superioridad solicitante de la información.

Oviedo, 9 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, José G. Comas.

## Jefatura Administrativa de Hospitales Militares de Asturias

### ANUNCIO

Precisando esta Jefatura Adquirir los artículos que a continuación se detallan, para las necesidades de los Hospitales de Gijón, Mieres y Oviedo, se invita por medio del presente anuncio a los comerciantes e industriales que deseen asistir al concurso que se celebrará en esta Jefatura, sita en el Hospital Militar de las Salesas, de esta Plaza, a las once horas del próximo día 15.

Los ofertantes extenderán sus proposiciones en papel sellado y podrán concursar por una o más plazas y también por artículos independientes, dentro de cada plaza.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales estarán expuestos en esta Jefatura todos los días laborales, de 10 a 12 y de 17 a 19.

Oviedo, 6 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Jefe administrativo, Ignacio Sangüesa.

#### Artículos que desean adquirirse:

Aceite, alcohol, arroz, azúcar, bacalao, café, carbón, carne, cerveza, Campagne, chocolate, dulce, fruta fresca, fruta seca, galletas, gallinas, garbanzos, guisantes, hortalizas, huevos, jamón, jabón Jerez, judías, leche de vaca, leche condensada, lejía, lentejas, manteca de cerdo, manteca de vaca, merluza, pan, pasta para sopa, patatas, pastas, pasteles, pimientos, queso, riñones, sémola, sesos, sidra, tapioca, tocino, tomate, velas, vino blanco y vino tinto.

Las cantidades que se precisan de cada uno de estos artículos, figuran en las tabillas de anuncios de las Jefaturas administrativas de los Hospitales Militares de La Coruña, Lugo, Vigo, León y Oviedo.

#### MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... con cédula personal núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en (fecha), para la adquisición de víveres con destino a los Hospitales de Gijón, Mieres y Oviedo, así como también de los pliegos de condiciones, se compromete y obliga a suministrar los artículos siguientes con destino al Hospital de.....

..... Kilogramos de..... al precio de (en letra) pesetas kilo.

..... litros de..... al precio de (en letra) pesetas litro.

Para el Hospital de.....

..... kilogramos de... al precio de (en letra) pesetas kilo.  
..... litros de ..... al precio de (en letra) pesetas litro.

.....septiembre de 1938.  
Firma y rúbrica).

Sr. Jefe Administrativo de los Hospitales Militares de Asturias.

### Magistratura de Trabajo en Asturias.

#### Cédula de citación

En la demanda promovida por don Rodrigo Vigón Gonzalez, contra doña María Josefa García Cobián, y otras sobre reclamación de cantidad, por salarios, el Sr. Magistrado de Trabajo, por providencia de hoy, y dado el ignorado paradero de la doña María Josefa, acordó citar a ésta, a medio de cédulas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tabla de anuncios de esta Magistratura, para que el día cinco de octubre próximo, a las once de la mañana, comparezca ante estas dependencias con objeto de celebrar el juicio, advirtiéndola de que al mismo deberá concurrir acompañada de todas las pruebas de que intente valerse y de que, la incomparecencia de alguna de las partes, no producirá la suspensión del acto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Oviedo, a treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho (tercer año triunfal).—El Secretario, Joaquin Alvarez.

### SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

#### CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, en telegrama fecha 5 del corriente, se hace público para general conocimiento lo siguiente:

El precio del sulfato amónico importado, será sobre vagón puertos del Sur, a 36,20 pesetas (treinta y seis pesetas veinte céntimos).

Portes: los que devengue el ferrocarril desde origen a la estación de destino.

Descargue, aarreos al almacén del revendedor detallista, descargue y apilado.

Si está en localidad con estación férrea se podrá cargar un máximo de 50 céntimos por cada 100 kilos; si no hay estación férrea se aumentará el porte carretero.

Gestión, anticipos, gastos varios y beneficio del mayorista y distribuidor, 1,50 pesetas por 100 kilos.

Gastos análogos del revendedor detallista, 0,50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones: los habituales según consumo y saquerio, así como entrega sobre almacén origen en su caso, teniendo como normas las estipuladas en la pasada campaña a este efecto.

Oviedo, 6 de septiembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe,  
Ignacio Chacón.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación de remitir a esta Jefatura del Servicio Agronómico de Oviedo, los duplicados de las declaraciones juradas a que se refiere la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* fecha 4 de agosto pasado, relativas a existencias en sus respectivas jurisdicciones, de cebada, avena y paja de cereales, como determina la citada Orden en su artículo primero; asimismo las relativas a lo que determina el artículo 2.º sobre necesidades normales en el año agrícola para las explotaciones agrícolas de productores declarantes.

Estas declaraciones deberán ser enviadas a este Servicio Agronómico antes del 19 del corriente mes.

Oviedo, 6 de septiembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe,  
Ignacio Chacón.

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurelio Suárez Alvarez, de Cayés; Manuel Casildo Rodríguez, de Robledo; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Llanera, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Silverio Alvarez Fernández, de Muros de Nalón; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Muros de Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique García García, vecino de Río Cerezalero (San Martín del Rey Aurelio) siendo nombrado Juez instructor al municipal de San Martín del Rey Aurelio, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo

prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Julián García López, vecino de Muros de Nalón, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de dicho concejo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Avelino Martínez Huelga, vecino de Puente de los Fierros; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Belarmino Alvarez Muñiz, vecino de Ranón; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Soto del Barco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Rodríguez Perez, vecino de Villapedre-Navia; habiendo nom-

brado Juez-instructor al municipal de Navia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pablo González Fernández, vecino de Lario Salas; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Peláez García, vecino de Castañeras; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cudillero, de que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Belarmino Santiago Lastra, vecino de Quintaniella, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rogelio Fernández Fernández, vecino de La Vega (San Martín del Rey Aurelio), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de San Martín del Rey Aurelio, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

## JUNTA VECINAL DE S. COSME CUDILLERO

### SUBASTA DE PINOS

#### ANUNCIO

En virtud de las atribuciones vigentes, esta Junta de mi Presidencia, acordó sacar a subasta un lote de 1.700 pinos con 340 metros cúbicos, señalados con el marco oficial del Distrito Forestal, en el Monte Garabicedo, propiedad de los vecinos de San Cosme, bajo el tipo de tasación de 8.840 pesetas, más 385,80 de gastos a cargo del rematante.

La subasta se verificará el día 24 de septiembre y hora de las 12 de la mañana, en el local de Escuela de este pueblo.

Dicha subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 25 de octubre de 1935 y número 249.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los licitadores.

San Cosme (Cudillero) 25 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Junta vecinal. Eloy Folgueras.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

Don Plácido A. Buylla y L. Villamil, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de agosto último (B. O. número 161), sobre incorporación a filas de los reclutas del segundo trimestre de mil novecientos cuarenta y uno, por lo que a mi jurisdicción toca, cito, llamo y emplazo para ante este Negociado de Reclutamiento, a los afectados por esta convocatoria, o seáse, los nacidos en este término municipal (capital) en los meses de abril, mayo y junio, del año mil novecientos veinte, para que, sin excusa ni pretexto alguno, se apresuren a hacerse inscribir en dicho Negociado, en días hábiles, de 9 a 14 y de 16 a 19 horas, hasta el día 10 de este

mes, en que se cerrará la inscripción, ya que el día 12 de este mes, a las nueve de la mañana, tienen que concentrarse en la Caja de Recluta número 54, de Oviedo, en compañía del comisionado municipal, Jefe del Negociado de Quintas, siéndoles conveniente aporten, de ser acreedores, certificados laudatorios sobre conducta político-social y, por ende, de adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional, expedidos por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o por la Guardia Civil, haciéndoles saber que, por premura de tiempo, no es posible hacer la citación personal y, por consiguiente, no obligada.

La obligación de la presentación alcanza también a los residentes en este término municipal pertenecientes a otros municipios o a municipios aún no liberados, nacidos en aquel periodo de fechas; y la omisión del cumplimiento por unos y otros será sancionada con arreglo a derecho y de conformidad con lo que para el caso determina el Código de Justicia militar.

La Alcaldía considera de conveniencia señalar que se toma como base para este alistamiento parcial, relativo a este trimestre, las relaciones del Registro civil y parroquiales, (éstas como complementarias de aquéllas), y que la omisión en las mismas por retraso en la inscripción o defectos de asentamiento, no exime de responsabilidad al mozo o mozos cuyo nacimiento haya tenido lugar en el referido trimestre; descubiertas que sean, se les aplicará el rigor de la Ley.

Habrà de publicarse en este periódico la relación filiada de mozos nacidos en el segundo trimestre del año mil novecientos veinte, en este término municipal, con vistas a las relaciones del Registro civil y parroquiales de la capital, en riguroso orden alfabético.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, publicándose este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tablón de anuncios de estas Consistoriales y Prensa local.

Oviedo, 6 de septiembre de 1938.  
—Saludo a Franco. ¡Arriba España!.  
—III Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Plácido A. Buylla.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia interino de la misma, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, La Sociedad Anónima Mercantil Banco

de España, domiciliada en Madrid, con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón Gonzalez Lopez, y de otra, como demandado don Felipe García García, mayor de edad, Maestro municipal de Sotrondio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre propiedad de dos mil pesetas y otros extremos.

#### Fallo:

Estimando la demanda formulada por La Sociedad Anónima Mercantil "Banco de España", contra don Felipe García García, a quien con expresa imposición de costas, condeno a estar y pasar por las siguientes declaraciones:

Primera. Que procede declarar y se declara de la propiedad de la demandante las dos mil pesetas a que se refieren los hechos segundo, tercero y cuarto del escrito de demanda, y

Segunda. Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en la Sucursal de Oviedo de dicha demandante, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas dos mil pesetas, ingresáddolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Para que conste y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Felipe García García, que se halla en rebeldía, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia interino de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos ante este Juzgado, por el Procurador don Luis Miguel Bueres, bajo la dirección del Letrado, don Ramón Gonzalez Lopez, en nombre y con poder de la Sociedad Anónima Mercantil "Banco de España", domiciliada en Madrid, con Sucursal en Oviedo, contra don Celestino Rodríguez Cordero, mayor de edad, vecino que fué de Cabañaquinta, en la actualidad en ignorado paradero, representado por los Estrados del Juzgado, por su estado de rebeldía, y

#### Fallo:

Que estimando la demanda propuesta por el Banco España, contra don Celestino Rodríguez Cordero, y con imposición a este de las costas,

debo declarar y declaro: Que es de la propiedad del Banco de España las seis mil pesetas a que se refieren los hechos 2.º y 4.º del escrito de demanda; que por tanto, corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas seis mil pesetas, ingresáddolas como propias y privativas de la demandante, y que procede condenar y condeno al demandado a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia y que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, por la rebeldía del demandado, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Para que conste y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Celestino Rodríguez Cordero, que se halla en rebeldía, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Oviedo, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante la Sociedad Anónima Mercantil "Banco de España", domiciliada en Madrid, con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón Gonzalez Lopez, y de otra, como demandado don Francisco Fernandez, mayor de edad, industrial, vecino de Cabañaquinta en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre propiedad de mil cuarenta y nueve pesetas y otros extremos.

#### Fallo:

Estimando la demanda formulada por la Sociedad Anónima Mercantil "Banco de España", contra don Francisco Fernandez, a quien con expresa imposición de costas, condeno a estar y pasar por las siguientes declaraciones:

Primera. Que son de la propiedad de la actora las mil cuarenta y nueve pesetas a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda, y

Segunda. Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en su Sucursal de Oviedo, como rescatado con oca-

ción del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, y dichas mil cuarenta y nueve pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Para que conste y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Fernandez, que se halla en rebeldía, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Oviedo, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de menor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil «Banco de España», domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón González López; y de otra, como demandado don Andrés Fernández, mayor de edad, vecino de Cabañaquinta en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre propiedad de quince mil pesetas y otros extremos.

#### Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil «Banco de España», y con imposición de costas al demandado Andrés Fernández, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

Primero.—Que procede declarar y declaro de la propiedad de la actora las quince mil pesetas, a que se refieren los hechos 2.º y 3.º, y demás del escrito de demanda, y

Segundo.—Que corresponde a la actora la facultad de distraer y distraiga de lo depositado en esta Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas quince mil pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Para que conste, y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Andrés Fernández, que se halla en rebeldía, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Oviedo, a seis de septiembre de mil novecientos treinta

y ocho.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

#### DE OVIEDO

D. Ramón Calvo Gallego, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que el pleito de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho, el Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil «Banco de España», domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado D. Ramón González López, y de otra, como demandado D. José María Suárez, mayor de edad, vecino de Cabañaquinta, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía sobre propiedad de seis mil pesetas y otros extremos.

#### Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado D. José María Suárez, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declaro de la propiedad de la actora las seis mil pesetas, a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda; y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de distraer y distraiga de lo depositado en esta Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas seis mil pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Para que conste, y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. José María Suárez, que se halla en rebeldía, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Oviedo, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo,

#### DE PRAVIA

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Luis Casielles Galan, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de ayer acordó admitir a trámite de demanda civil ordinaria de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Jovino Fernández, en nombre de la Sociedad Anónima «Banco Herrero», domiciliada en Oviedo, contra la herencia yacente a D.ª Nieves Menendez Gar-

cía, vecina que fué de esta villa, sobre pago de ocho mil quinientas veintiseis pesetas sensenta y cinco céntimos, mandando conferir traslado de la misma con emplazamiento a la parte demandada.

En su consecuencia por medio de la presente cédula, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la mencionada demanda al administrador digo quien pueda ostentar el cargo de administrador de la herencia yacente de D.ª Nieves Menendez Garcia, o a quienes tengan la condición de herederos de la misma, para que comparezcan dentro de nueve días, siéndoles entonces entregadas las copias simples para contestarla, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Pravia, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Basilio Serra.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

#### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a don Manuel García Martínez, vecino de Posada de Reños, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a don Emilio Menendez Gonzalez, vecino de Tebongo, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del ex-

pediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a don José Martínez, vecino de Anrago, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a don Robustiano Magadán, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

#### DE OVIEDO

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Jaime Benotet Veligey, Odontólogo, vecino de la calle de Uría, Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.